



DENUNCIA:
DEN/099/2021
SUJETO OBLIGADO:
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/099/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado Baja de California**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El sujeto obligado está incumpliendo injustificadamente su obligación de publicar las sentencias, dañando el derecho de acceso a la información de la sociedad bajacaliforniana. No obstante de que la actual ley de transparencia preveé la obligación del poder judicial de publicar todas las sentencias que emita, actualmente no se encuentra esta información en ninguna parte de la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, no están publicando las sentencias en ninguna parte accesible al público.”
(Sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El dos de septiembre dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/099/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/768/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado rindió el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, informe con justificación.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/834/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El sujeto obligado está incumpliendo injustificadamente su obligación de publicar las sentencias, dañando el derecho de acceso a la información de la sociedad bajacaliforniana. No obstante de que la actual ley de transparencia prevé la obligación del poder judicial de publicar todas las sentencias que emita, actualmente no se encuentra esta información en ninguna parte de la Plataforma Nacional de Transparencia. Es decir, no están publicando las sentencias en ninguna parte accesible al público.”
(Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha trece de septiembre del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://www.pjbc.gob.mx/instituto/> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Poder Judicial del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar se observa que se integra por dos formatos “*Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas*” y “*Versión pública de todas las sentencias emitidas*”.

ART. 83- Fracción III, Inciso G, primer trimestre

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	0

Criterio 4. Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas	0
Criterio 5. Ejercicio	1
Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 7. Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / otro (especificar)	0
Criterio 8. Tema o tipo de juicio. Por ejemplo: juicios sobre la propiedad, arrendamiento, juicio hipotecario, derechos personales, extinción de dominio, juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, juicio oral mercantil, divorcio, régimen de bienes en el matrimonio, modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, juicios sucesorios, juicios en contra de actos administrativos, control constitucional local, delitos del fuero común, juicio oral penal, delitos contra la salud, extradiciones, conflictos laborales, entre otros	0
Criterio 9. Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año	0
Criterio 10. Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia	0
Criterio 11. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia	0
Criterios adjetivos de actualización	0
Criterio 12. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 13. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	1
Criterio 14. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	1
Criterio 15. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 16. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 17. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 18. Nota	0
Criterio 19. La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1
Criterio 20. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos se advierte que, el sujeto obligado incumple en publicar el hipervínculo del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintiuno, toda vez que justifica la ausencia de la información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“Poder Judicial no cuenta actualmente con un sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.”

Asimismo, incumple en publicar el hipervínculo a la versión pública de las sentencias emitidas, toda vez que justifica la ausencia de la información en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

“Durante el periodo que se informa no se ha generado información en este rubro.

*Sin embargo, las contradicciones de criterios de este H. Tribunal pueden ser consultadas en el enlace:
<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=1>*

*Las reiteraciones de criterios pueden ser consultadas en el enlace:
<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=2>*

*Y las denuncias de contradicción de criterios pueden ser consultadas en el enlace:
<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ContradicCrit.aspx?valor=3>*

(Sic)

ART. 83- Fracción III, Inciso G, segundo trimestre

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias	0
Criterio 4. Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas	0
Criterio 5. Ejercicio	0
Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 7. Materia (catálogo): Civil / Mercantil / Familiar / Fiscal / Administrativo / Constitucional / Electoral / Penal / Justicia para adolescentes / Justicia indígena / Laboral / otro (especificar)	0
Criterio 8. Tema o tipo de juicio. Por ejemplo: juicios sobre la propiedad, arrendamiento, juicio hipotecario, derechos personales, extinción de dominio, juicio ordinario mercantil, juicio ejecutivo mercantil, juicio oral mercantil, divorcio, régimen de bienes en el matrimonio, modificaciones o rectificaciones de las actas del registro civil, parentesco, alimentos, paternidad, filiación, juicios sucesorios, juicios en contra de actos administrativos, control constitucional local, delitos del fuero común, juicio oral penal, delitos contra la salud, extradiciones, conflictos laborales, entre otros	0
Criterio 9. Fecha de la emisión de la sentencia con el formato día/mes/año	0
Criterio 10. Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia	0
Criterio 11. Hipervínculo a la versión pública de la sentencia	0
Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 12. Periodo de actualización de la información: trimestral	0
Criterio 13. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	0
Criterio 14. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	0
Criterio 15. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 16. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 17. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 18. Nota	0
Criterio 19. La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	0
Criterio 20. El soporte de la información permite su reutilización	0

En lo relativo al primer trimestre, se advierte que el incumplimiento deriva que las leyendas no cumplen con lo señalado en la disposición octava fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales establecen que la nota deberá ser breve, clara y motivada en caso de que no posea la información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones de sus ordenamientos jurídicos que le son aplicables y, si bien indica que no cuentan con el sistema, no precisan una explicación motivada, al no observarse algún fundamento normativo alguno.

En lo relativo al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ambos formatos arrojan cero registros, concluyendo que el sujeto obligado no publica el hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas, ni justifica la ausencia de información.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado no publica ni justifica de manera correcta la información relativa a las versiones públicas de todas las sentencias judiciales que se emitan, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Inciso	Requerimiento
83	III	g	El sujeto obligado deberá publicar la información relativa a las versiones públicas de todas las sentencia emitidas, o en su caso, justificar la ausencia de la información conforme a lo establecido en la disposición octava fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad, manifestó que el Departamento de Informática se encargó de desarrollar la plataforma de software para la generación y publicación de versiones públicas de las sentencias, misma que está en proceso de implementación en los Órganos Jurisdiccionales de todo el Estado y se estima concluir el proceso el 21 de septiembre de 2021.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede;** en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos

70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 83 fracción III, inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

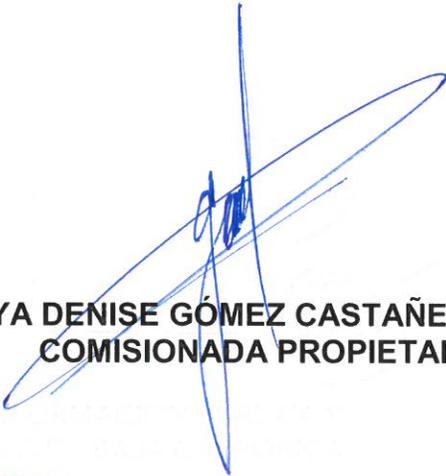
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

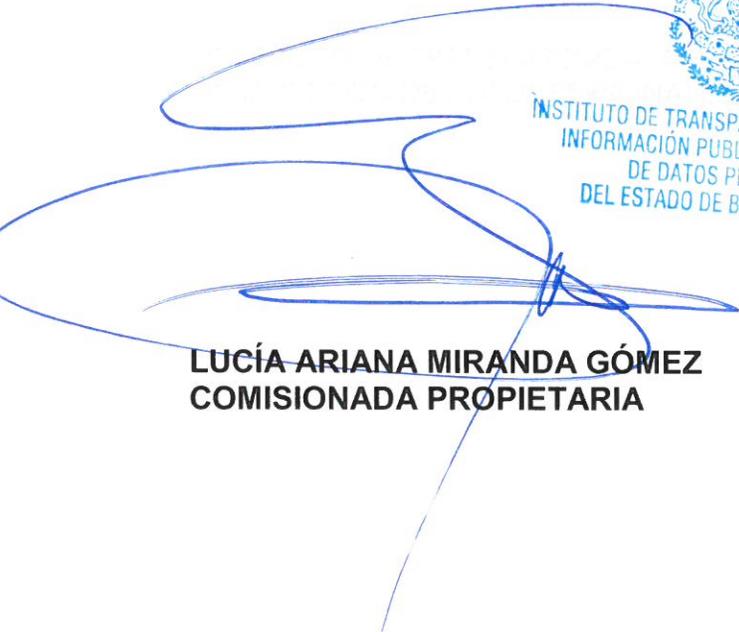
QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

